



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 10 al 11 de Octubre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Cayetano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Serapio Naval.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas núm. 10. Sala de Hospital y Provisiones, núm. 9. Oficiales de plaza. Núm. 5. Sargento para el paseo de los cañones núm. 5.

De órden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de Real orden de 30 Junio último, y de lo dispuesto por la Junta Económica de este Apostadero de Marina, se saca á pública licitacion el suministro de carbon de piedra para este Apostadero, bajo el pliego de condiciones que literal se inserta á continuacion, con estricta observancia en lo demás, á las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril del año último, publicadas en la *Gaceta de Madrid* el 4 de Mayo siguiente, con la escepcion que espresa la vigésima tercera del referido pliego de las especiales.

Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada, y las Juntas Económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y la de este Apostadero, que se reunirá al efecto en la Comandancia general en Cavite, se ha señalado el dia diez de Diciembre próximo, á la una de la tarde, á cuya hora deberá principiarse el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Escribania principal del Apostadero, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53, en la tarde y en la noche de los puntos anteriormente expresados, en la casa del Gefe de la comision de Marina en Londres y las de los Consulados de España en Hong-kong y Singapore los dias no feriados, desde la diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Manil, 5 de Octubre de 1863.—Francisco Rog. nt.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de carbon de piedra en el Apostadero de Filipinas.

Condiciones del combustible.

1.º El carbon que se suministre ha de ser de las mejores minas del principado de Gales, conocidas por las denominaciones de Aber-man Mecthyr, Nixous Mecthyr, Tomás Mecthyr, Powells Duffryn, Nixous Duffryn, Blaengwawt Abec-dare Stean Coal y Waynis Mecthyr, cuyas procedencias garantizará el contratista, presentando al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al reponer los consumos, certificaciones de los dueños de las minas, legalizadas por el Cónsul español del puerto de salida de los buques conductores.

2.º El valor que se fija á la tonelada española de carbon, puesta en el arsenal ó al costado de los buques que lo han de recibir en cualquiera de los puntos que se designan, es el que se expresa como tipo en la nota adjunta número 1.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

3.º Será obligacion del asentista la de suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesita en los puntos del Archipiélago Filipino, que se designarán para el consumo de los vapores de la armada, de los que las Autoridades de Marina fléten para cualquiera atencion del Estado y para los talleres y obradores del arsenal de Cavite.

Si por las Autoridades de Marina fuese pedido carbon al contratista con destino á buques flutados por el Capitan General de Filipinas ó sus delegados, será tambien de su obligacion facilitarlos, bajo las mismas condiciones y en los propios términos.

4.º El Apostadero y puertos maritimos de su comprension para este servicio son: puerto de Cavite y los de Aparri y Sorsogon, en la Isla de Luzon; de Cebú, en la Isla de este nombre; de Hoilo en la de Panay; de Surigao y Pollok, en la de Mindanao; de la Isabela, en la de Bulacan; y Príncipe Alfonso en la de Balabac.

5.º Debiendo entregar el carbon en los puntos expresados en la condicion anterior, mantendrá el contratista un repuesto permanente de toneladas, á saber:

12,000 toneladas españolas en Cañacao, puerto de Cavite, como punto de la bahía que más conviene para la prontitud de los embarcos.

- 1000 Toneladas en Aparri.
- 1000 id. en Sorsogon.
- 1000 id. en Cebú.
- 1000 id. en Hoilo.
- 1000 id. en Surigao.
- 1500 id. en Pollok.
- 5000 id. en la Isabela.
- 2000 id. en Príncipe Alfonso.

El Comandante general del Apostadero en Cavite y las Autoridades de Marina ó personas á quien aquel delegue en los demás puntos que se mencionan, señalarán al contratista, local á propósito para establecer sus depósitos que no ofrezcan ningún obstáculo, ni de particulares ni del Gobierno, para dicha ocupacion.

6.º Los consumos de los depósitos de que trata la condicion anterior habrán de reponerse en el improrogable plazo de 20 dias.

7.º En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina en Filipinas previese que en alguno de los puntos que determina la condicion 5.ª pudiera exceder el consumo del carbon al depósito que en él haya establecido, avisará con la anticipacion posible al contratista, quien estará en la obligacion de aumentarle hasta el duplo en el plazo de los 20 dias que para la reposicion de consumos establece la condicion anterior.

8.º Los repuestos totales de cada depósito deberá constituirse en el mas corto plazo posible, que no podrá exceder de 200 dias, contados desde aquel en que se otorgue la escritura de este contrato.

En el caso de no suministrar el carbon que se le pide, tanto en esta como en cualquiera otra ocasion, durante el tiempo del presente contrato dispondrán los Gefes citados su adquisicion en el mercado, siendo de cuenta del contratista la diferencia entre el precio estipulado en la escritura y el mayor á que lo obtuviese la Administracion de Marina de cualquier otro vendedor,

y debiendo descontársele el importe en el primer libramiento que tuviere que percibir. Si en el punto en que estuviere el depósito no hubiese mercado de carbon, será de cuenta del contratista, no solo el exceso de precio que hubiese en el mercado mas próximo, sino tambien el pago de una multa igual al 25 por 100 del valor del combustible que se le hubiese exigido y dejase de entregar.

9.º La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista, se comete al Comandante general de Marina y al Ordenador del Apostadero, á los Comandantes de las divisiones de las fuerzas sutiles del Norte y Sur, á los Capitanes de puertos de los de Aparri y Sorsogon, y á la Autoridad de Marina que reside en el de Príncipe Alfonso en Balabac.

10. La Hacienda de Marina no es responsable de las averias que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que lo motiven. Sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las autoridades para poner á cubierto la propiedad, deberán facilitárselo por estar interesado el servicio público.

11. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano, conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbones que este consume y de los que hayan de suministrarse á los buques, el contratista trasladará á los lugares que se le faciliten la parte conveniente del depósito que corresponde, segun la condicion 5.ª previo el debido reconocimiento de ser el combustible de las calidades establecidas en este contrato, no permitiéndosele introducir otro, bajo pretexto alguno, ni tampoco extraerlo del arsenal, pues todo el que se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio, entendiéndose que esta condicion no da derecho alguno al almacenaje ó depósito en el mencionado arsenal fuera de las circunstancias escepcionales indicadas, las que quedan á juicio del Gobierno ó de sus delegados, quienes solicitarán la aprobacion de este: entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del contratista hasta su definitiva entrega á la Marina con las formalidades de ordenanza.

12. Las entregas del carbon en el arsenal, las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda y con arreglo á ordenanza y reglamentos vigentes, previo el competente reconocimiento. Las entregas á los buques las hará igualmente por pedidos autorizados en la misma forma, procediendo al competente reconocimiento, á que asistirá el segundo Comandante ó otro oficial nombrado por el Comandante, si no pudiera concurrir aquel, el Contador y el primer maquinista. Si del reconocimiento practicado por la comision del buque resultare no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligo del contratista á pasarlo precisamente por una criba de media pulgada de claro, quedando escludido del recibo el polvo y garillo que cayere.

El peso del carbon se verificará en tierra por medio de parihuelas construidas al efecto por cuenta del contratista y de las cuales se pasarán todas las que á su arbitrio designe el oficial encargado del recibo, en el bien entendido que

el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el peso total de las que se hayan recibido.

Será de absoluta responsabilidad del contratista y de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques que lo hubiesen pedido ó los otros puntos de su destino. Si los buques pudieran atracar á muelles de embarque las pesadas se harán en los mismos términos, debiendo en todo caso poner á bordo de sol á sol 120 toneladas cuando menos.

13. También estará obligado el contratista en los puntos en que los buques no puedan atracar á los muelles, á tener un número conveniente de lanchas ó embarcaciones del país á propósito al objeto, para poner al costado de los buques el carbon que deben meter á bordo en las horas del trabajo.

En cada lancha irá una persona nombrada por el contratista que acompañe al combustible, llevando una papeleta del Contador espresiva del carbon que conduce, la cual servirá al agente del contratista de recibo provisional, que quedará nulo si el mal estado de las lanchas no permitiese llegar el carbon completo á bordo. Así mismo irá otra persona por parte de la Marina para vigilar que el carbon que llegue á bordo sea el mismo que se ha embarcado en el depósito.

14. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, así como los que se le impusieran durante el tiempo de este contrato, serán á cargo del Gobierno, abonándolos el contratista y reembolsándolos aquel, mediante la inserción de su importe en la cuenta mensual, justificándolo en los certificados respectivos de las Aduanas, no teniendo el contratista derecho á reclamar ningún otro abono, sea cualquiera el concepto en que hubiese hecho el gasto.

15. El contratista formará mensualmente la cuenta que previene la condición 16 de las generales, justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbonos con los pedidos y guías puestas á estas los recibos á continuación. La cuenta abrázará los servicios que hayan tenido durante el mes á que corresponda y la de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfecho, justificada de la manera espresada en la condición precedente. Así formulada, la dirijirá al ordenador del apostadero, quien dispondrá se proceda á su exámen y liquidación y se espida el libramiento de su total importe, siempre que la halle completamente justificada.

16. El pago se verificará puntualmente por la Tesorería general de las Islas en moneda corriente.

17. A la terminación natural del contrato, la Hacienda de Marina, ó los que se hagan cargo de continuar el suministro, estarán obligados á recibir al precio de contrata las existencias que tuviere el contratista en los depósitos, siempre que no excedan de las toneladas asignadas á cada caso en la condición 5.ª y reconocidas según se previene en la 12, bien entendido que de dicho importe deberá descontarse el que se calcule tenga la conducción del carbon á los buques ó arsenal hasta la extinción de los depósitos; y caso de no conformarse con el descuento que se haga, continuará de su cuenta el contratista el suministro hasta la terminación de aquellos.

18. La duración del contrato será de tres años á contar desde el día que se haga la primera entrega de combustible para los buques ó arsenal en virtud del correspondiente pedido, en el concepto de que este no podrá tener lugar antes de transcurridos 200 días desde el otorgamiento de la escritura del contrato.

19. El número de ejemplares impresos de este contrato de que habla la condición 15 de las de generalidad, indispensables para uso de las oficinas, será de 100.

20. El depósito para tomar parte en esta licitación deberá constar de 25.000 pesos fuertes.

21. La garantía que añaaz para el cumplimiento del contrato será de 100.000 cien mil pesos fuertes, calculando en 75.000 toneladas el consumo de carbon en los tres años.

22. La licitación tendrá lugar simultáneamente en el día y hora que se designe con la mayor anticipación posible, en la Côte ante la Junta consultiva de la Armada, y en los tres departamentos de la Península y Apostadero de Filipinas ante sus respectivas Juntas económicas, debiendo dar publicidad á este servicio en los periódicos de Londres y en los de Hong-kong y Singapore.

23. Además de las condiciones espresadas regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, que fueron insertadas en la Gaceta de 4 de Mayo del mismo año, y de que un ejemplar impreso de ellas se hallará de manifiesto con este pliego, tanto en los locales respectivos de los puntos donde ha de verificarse el remate, como en la casa del Gefe de la comision de Marina en Londres y las de los Consulados de España en Hong-kong y Singapore, exceptuándose de dichas reglas generales las siguientes.

Excepcion de las reglas generales.

24. La rebaja en la licitación de que tratan los últimos párafos de las condiciones 2.ª y 6.ª de generalidad, ha de concretarse al valor asignado á la tonelada española ó á la rebaja de 10, 20, 30 ó mas céntimos de peso fuerte de dicho valor, no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos.

25. En caso de muerte del contratista, de que trata la condición 13 de generalidad, el contrato debe continuar por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios, por el tiempo que la prudencia aconseje que el servicio no quede por de pronto abandonado, rescindiéndose despues á no convenir al Gobierno y á los interesados continuarlo hasta su fin, bajo las mismas condiciones pactadas.

Modelo de proposicion para presentarse como licitador á la subasta para el suministro de carbon de piedra en el Apostadero de Filipinas.

D. N. N. vecino de por propia representación ó á nombre de D. N. para lo que está completamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para suministrar en el apostadero de Filipinas el carbon de piedra del Principado de Gales, que en el mismo mes necesite durante tres años, se obliga y compromete á cumplir este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones del referido pliego y á las de generalidad que en él no se exceptúan aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862 y al precio que como tipo admisible se establece en la nota adjunta, número 1, ó con la rebaja de 10, 20 ó mas céntimos en el precio señalado á la tonelada española.

Fecha y firma del proponente.

NOTA NUMERO 1.

Nota de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de carbon de piedra suministrado en cada uno de los depósitos que se establecen en esta contrata.

Tonelada española 15 pesos fuertes.
Madrid 26 de Junio de 1863.—*Concha*.—Hay dos rúbricas.—Es copia, *Montejo*.—Es copia *Rogent*.

DECISIONES OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RELACION de los chinos aprehendidos por el juego de chapdiquia el día 22 de Setiembre próximo pasado en la casa del chino Lorenzo Chua-Chuanco del arrabal de Quiapo.

| Clases. | NOMBRES. | Estado. | Oficios. | Naturaleza. | Números de patentes. | PENAS IMPUESTAS. | | |
|---------|-----------------------|----------|-----------|-------------|----------------------|------------------|-----|------------------|
| | | | | | | Pesos. | Rs. | Días de prision. |
| .. | Lorenzo Chua-Chuanco. | Soltero. | Tendero. | Chinean. | | 30 | .. | |
| .. | Lim-Chieco. | id. | Pasajero. | Emuy. | | 15 | .. | |
| .. | Chan-Caneo. | id. | Tendero. | id. | 170 | 15 | .. | |
| .. | Yu-Paco. | id. | Cargador. | China-an. | 1833 | 15 | .. | |
| .. | Sua-Yoco. | id. | Cocinero. | id. | 170 | 15 | .. | |
| .. | Sua-Paco. | id. | Cargador. | id. | 16100 | 15 | .. | |
| .. | Chang-Yainco. | id. | Tendero. | Lymua. | 16291 | 15 | .. | |
| .. | Ong-Tiaco. | id. | Cargador. | Chinean. | 14094 | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Tu-Jianco. | id. | Orfeano. | Tangua. | 18103 | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Yu-Payco. | id. | Cargador. | Chinean. | 22615 | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Lim-Teco. | id. | id. | id. | 19028 | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Tan-Tienco. | id. | id. | id. | 11929 | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Chua-Chiene. | id. | Aguador. | id. | 12314 | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Tan-Poco. | id. | Tendero. | id. | | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Co-Gueco. | id. | id. | id. | 1547 | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Ong-Guanco. | id. | Cargador. | Limlin. | 4283 | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Yu-Aco. | id. | Tendero. | Emuy. | 14538 | 7 | 4 | 7 1/2 |
| .. | Lim-Pico. | id. | Cargador. | id. | 12940 | 7 | 4 | 7 1/2 |

Lo que se ordena de S. E. se inserta en la Gaceta.
Madrid 8 de Octubre de 1863.—*Baura*.

RELACION de los chinos aprehendidos por el juego de chapdiquia en la tarde de día 23 de Setiembre próximo pasado en la casa del Real de St. Cristo del arrabal de Binondo.

| Clases. | NOMBRES. | Estado. | Oficios. | Naturaleza. | Números de patentes. | PENAS IMPUESTAS. | | |
|---------|---------------|----------|------------|-------------|----------------------|------------------|-----|------------------|
| | | | | | | Pesos. | Rs. | Días de prision. |
| Canero. | Go-Chinco | Soltero. | Pintor. | Chinean. | 16088 | 20 | .. | 20 |
| Jugador | Chun-Gomco. | id. | Jornalero. | id. | 3781 | 20 | .. | .. |
| id. | Co-Pinco. | id. | id. | id. | 21934 | 10 | .. | 10 |
| id. | Pug-Conyuco. | id. | id. | id. | 6250 | 20 | .. | .. |
| id. | Lin-Pouco. | id. | id. | Guegua. | 15264 | 20 | .. | .. |
| id. | Chu-Poco. | id. | id. | Chinean. | 20214 | 20 | .. | .. |
| id. | Ong-Sanco. | id. | id. | id. | 16857 | 10 | .. | 10 |
| id. | Tan-Vico. | id. | id. | Leouque. | 17560 | 20 | .. | .. |
| id. | Co-Coco. | id. | id. | Chinean. | 19706 | 10 | .. | 10 |
| id. | Go-Conco. | id. | Nuevo. | id. | .. | 20 | .. | .. |
| id. | Co-Yanco. | id. | Jornalero. | Tangua. | .. | 20 | .. | .. |
| id. | Tan-Quiangua. | id. | id. | Jougue. | 17544 | 10 | .. | 10 |
| id. | Dien-Coco. | id. | id. | Chinean. | .. | 20 | .. | .. |
| id. | Chua-Oo. | id. | id. | id. | 13280 | 20 | .. | .. |
| id. | Ong-Sanco. | id. | id. | Tougua. | .. | 20 | .. | .. |

Lo que se ordena de S. E. se inserta en la Gaceta.
Madrid 8 de Octubre de 1863.—*Baura*.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

| | |
|----------------------------|----------------------------|
| Yu-Lingco. 111 | Jay-Leouco. 19984 |
| Dy-Jaeco. 21525 | Ong-Qoungco 15202 |
| Yu-Juyco. 14394 | Tan-Su-teeo. 20529 |
| Chan-Bureo. 15193 | Sia-Chayqua. 22546 |
| Chan-Chipco. 20386 | |

Manila 9 de Octubre de 1863.—*Baura*.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en esta provincia en la clase de traduceantes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.

| | |
|----------------------------|--------------------------|
| Chan-Jayco. 14640 | Antonio In-Cuesuy 15092 |
| Dy-Toco. 11996 | Lim-Cam o. 15243 |
| Lim-Biochua. 17644 | |

Manila 7 de Octubre de 1863.—*Baura*.

Se avisa al público que el Juzgado de la Alcaldía Mayor 2.ª de esta Capital, se ha trasladado a la calle de Anlongue del arrabal de Binondo casa núm. 16. 3

Administración general de Tributos.

Las personas que se ocupan con derecho a reclamar crédito contra los gastos de escritorio de esta Administración, se servirán presentarse con los documentos justificativos dentro del término de tercero día, de no haberlo así, pasado dicho término, les parará perjuicio. Manila 7 de Octubre de 1863.—Pedro Rodríguez 0

La Superintendencia delegada de Hacienda de estas Islas por decretos de 2 y 20 de Junio último, tuvo a bien disponer que, el día 22 de Diciembre próximo se celebre un Sorteo de Lotería extraordinario compuesto de diez mil billetes al precio de \$ 10 cada uno, divididos en vigésimos y con la distribución de los premios siguientes.

Table with 2 columns: Description of prizes and their amounts in dollars. Includes 1st prize of \$30,000, 2nd of \$15,000, and various smaller prizes down to \$200.

313 \$ 75,000.

Lo que se anuncia para conocimiento del público general. Manila 3 de Octubre de 1863.—Pedro Rodríguez 3

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

Necesitando esta Inspeccion general adquirir cien toneladas de leña embutunada con alquitran y barniz, de diez y seis varas en cuadro cada trapa, el precio de seis pesos uno con destino a la fabrica de tabacos de la Princesa, se anuncia al público para que los que quieran prestar este servicio se presenten en dicha dependencia el día trece del actual a las diez punto de su mañana, en cuyo día y hora, se otorgará el expresado servicio a favor de aquel que obtenga mayores ventajas a la Hacienda. Manila 8 de Octubre de 1863.—Brabo. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES

Los individuos que se expresan a continuación ó sus representantes ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de parte de esta Intendencia, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen. D. María Gonzalez. D. Francisco Barcina. D. Pedro Celis.

De orden del Sr. Intendente general, se publica en la Gaceta de esta Capital, para los efectos que se mandan. Manila 5 de Octubre de 1863.—L. de 0

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

La Real Audiencia de estas Islas con todas sus dependencias queda instalada desde el martes 13 del corriente en las casas núm. 9 y 11 de la calle de Palacio. Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente, se publica en la Gaceta para conocimiento de quienes correspondan. Manila 8 de Octubre de 1868.—Cristoval Regidor 0

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco núm. 14 en el sitio de la Escolta, del pueblo de Binondo, por renuncia hecha de él, su propietario, las personas que deseen comprarlo, dirijan sus solicitudes documentadas a esta Administración, la cual propondrá a la Superioridad, que mejores antecedentes reúna, y ofrezca verificación de las acaudadas al contado. Manila (Binondo) 6 de Octubre de 1863.—Llanos 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Para el domingo 11 del corriente, saldrá para Hong Kong, el bergantín español Iocano, según aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 8 de Octubre de 1863.—Hazañas. 0

Según aviso recibido de la Capitanía del Puerto de Liverpool, las fragatas americanas, Belvidere, el

Para Melbourne, la fragata inglesa, Lady Amd, el mismo día nueve.

Para Sidney la fragata inglesa, Alver Eduard, el diez de este mes.

Y para dicho Sidney la de igual aparejo y nacion Pines Of Wales, el veinte del actual.

Manila 7 de Octubre de 1863.—Hazañas. 2

Subintendencia Militar de Filipinas.

No pudiendo tener lugar el 10 del corriente, por ser día feriado, la admision de proposiciones para convenir el pasaje de los Sres. Gefes, y oficiales é individuos militares que deben regresar a la Peninsula, anunciado en las Gacetas de esta Capital números 212 y 23, se trasfiere dicho acto para el día 13 del mismo mes.

Manila 8 de Octubre de 1863.—P. O.—El Secretario, J. de Montaña 0

Debiendo procederse a contratar por el término de dos años, a contar desde la fecha en que se a rube la subasta, el suministro de arroz a las fuerzas estantes y transeuntes en el Establecimiento Militar de Príncipe Alfonso en la Isla de Balabac, conforme a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, que simultáneamente habrá de tener lugar en los estrados de esta Subintendencia, sita en la calle de Magallanes núm. 37, y en las cabeceras de las provincias de Calamianes, Antique é Iloilo, ante los respectivos gobiernos PP. MM. de aquellos puntos, el día primero de Diciembre próximo, a la hora de las doce de su mañana, sugetándose la ejecucion de este servicio al pliego de condiciones que se inserta a continuación. Las proposiciones se presentarán en pligos cerrados y formuladas con arreglo al modelo que figura al fin del de condiciones, acompañadas de documento que acredite haber hecho como garantía de la misma, el depósito en el Banco Español Filipino ó en la Administración Depositaria de Hacienda respectiva de la cantidad que espresa la condicion 15 del citado pliego. Manila 5 de Octubre de 1863.—Trujillo.

INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que forma esta Oficina para contratar en pública subasta la provision de arroz a los Almacenes del Ministerio Intervencion del Establecimiento de Príncipe Alfonso en la Isla de Balabac.

- 1.ª La Administración Militar necesita establecer por contrata la provision de arroz a los Almacenes del Ministerio Intervencion de Príncipe Alfonso para todas las atenciones del Establecimiento durante el bienio de 1864 y 1865.
2.ª El consumo medio mensual de este grano son 150 cavares, debiendo existir siempre en dichos Almacenes 1700 cavares como fondo de reserva é independiente del que se destine al suministro, y con el cual se garantice este por espacio de un año, para prevenir cualquiera incidencia.
3.ª El arroz deberá ser perfectamente limpio, seco, y de la última recoleccion, pero es necesario que esta haya tenido lugar cuando menos seis meses antes de la fecha en que se verifique la entrega, en cuyo acto tendrá lugar la medicion con las medidas de ley reselladas y existentes en el Ministerio Intervencion, y por medidores y auxiliares de el Contratista y Establecimiento y en el local en que deberá ya quedar almacenado, proporcionándose al Contratista en el Establecimiento los auxilios de gente que necesite abonando las gratificaciones que se debenguen en la conduccion.
4.ª La remision de granos podrá verificarla el Contratista en las épocas que mas le convengan, pero es necesario que de una ú otra remision no medie mayor tiempo que el que bajo el computo de el consumo medio mensual señalado deban durar los granos conducidos en la remesa anterior, dando cuenta, circunstanciada oportunamente a la Subintendencia Militar por conducto del gefe de la provincia, de haber salido la conduccion cada vez que esto se verifique.
5.ª El arroz deberá ser entregado en sacos de tela fuerte y tupida, ó de gangoche nuevo de China que deberán contener cada uno un cavan exacto; siendo de cuenta del Contratista las operaciones de embase y desembase al hacer la entrega, sin que por ninguna razon dejen de verificarse estas operaciones ni se interrumpan por otros motivos que los de falta de luz natural ó dias festivos de guardar, bajo la responsabilidad de quien disponga lo contrario; y sin que las operaciones de medicion puedan repetirse por ningun motivo, por lo cual y antes de empazar esta se pondrán de acuerdo las partes para la forma de practicarla.
6.ª El Contratista tendrá obligacion de presentar al Gobernador P. y M. y Ministro Interventor muestras embotelladas del arroz que conduce, que deberán ser iguales al menos en calidad al que hu-

biese contratado, y que se cotejarán con estas existentes en aquellas oficinas, para evitar el desembarco, de no resultar admisibles.

7.ª Con el fin de que la permanencia del buque sea la menor posible, y no se perjudiquen los intereses del Contratista, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentacion del Contratista del grano ó su representante autorizado al Gobernador P. y M. y Ministro Interventor dándoseles parte de halla se fondeado en la bahía del puerto de Príncipe Alfonso el buque conductor del grano, deberá empezar la descarga de este, á cuyo fin se proporcionará por dicho Gobernador al Ministro Interventor los auxilios necesarios para que con los que tenga el buque se verifique el transporte y lo mismo la medicion y entrega en el menor tiempo.

8.ª Medido y entregado el grano el Ministro Interventor expedirá por cuadruplicado la correspondiente certificacion visada por el Gobernador P. y M. de el resultado de la operacion, entregando dos de dichos ejemplares al Contratista ó su representante autorizado y dos que quedarán en el Ministerio Intervencion por los efectos de sus cuentas.

9.ª Con los dos ejemplares de la certificacion que recibe el Contratista, y previa la correspondiente liquidacion podrá serle librado en plata ú oro menudo el importe bien sea en esta Capital ó en la Administración Depositaria de Hacienda pública de la provincia donde tenga lugar la contrata, según convenga mas al int resado, pero no podrá exigir se verifique en Príncipe Alfonso el pago de cantidad alguna; aun cuando sea á cuenta.

10.ª Si por no verificarse la entrega de los granos en la forma designada en la 2.ª parte de la condicion 4.ª hubiera que suministrarse grano del fondo de reserva, en el Ministerio Intervencion se levantará acta de la fecha en que esto se verifique, y con este documento y copia autorizada del pliego de condiciones se expedirá por quien corresponda el arguere correspondiente a la 3.ª parte del importe según contata del arroz suministrado, cuyo ingreso en Cajas del Estado se hará efectiva al verificarse en la Depositaria que tuviere lugar el abono de la primera remesa siguiente que se satisfaga.

11.ª Sin embargo de tipo medio de consumo fijado si por cualquier accidente fuera este mayor ó menor, la obligacion contraida por la Administración Militar y el Contratista serán siempre con referencia al consumo.

12.ª De ninguna manera podrá el Contratista dejar de practicar la remesa de grano a Príncipe Alfonso al aproximarse el término de la contrata, bajo la consideracion de que el depósito ó fondo de reserva es suficiente a cubrir el consumo del último tiempo de aquella, puesto que el mismo día que cumplan los dos años deberán existir enteros los 1700 cavares ya indicados, y el Contratista continuará en el suministro por dos meses lo mas, tiempo en que le sera comunicado de oficio, que celebrada y a robada nueva subasta cesa en su responsabilidad en cuyo caso le será devuelta su fianza ó hipoteca en la forma debida.

13.ª Si por cualquier accidente cesase la ocupacion del Establecimiento de Príncipe Alfonso y se levantaran los Almacenes de la Administración Militar sin haberse concluido el tiempo que comprende esta contrata, el Contratista cesará de hecho en la responsabilidad de la subasta ó dirigirá sus remesas por el tiempo que le falte según la condicion anterior al puesto de la provincia de Ilocos ó Zamboanga que se le designe con oportunidad.

14.ª Esta subasta se verificará simultáneamente y el mismo día en las cabeceras de las provincias de Calamianes, Antique, é Iloilo y en esta Capital, y será aprobada la que ofrezca mas economia á la Hacienda y mejor calidad de grano para el suministro.

15.ª Las proposiciones se presentarán según el adjunto modelo, en pligos cerrados al Presidente de la Junta que celebre la subasta, media hora antes de empezarse el acto, acompañando á parte documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó Administración Depositaria de Hacienda Pública según corresponda 225 pesos, y una muestra embotellada del arroz que se compromete á suministrar y en cantidad al menos de dos chupas en vidrio ó cristal blanco y transparente.

16.ª Conviniendo al Estado conocer los precios á que espontáneamente se ofrezca este servicio en cada una de las referidas provincias despues de leídas las proposiciones presentadas se leerá igualmente el pliego oficial cerrado, que señale el tipo máximo aceptable.

17.ª Empezado el acto se leerán por el Presidente de la Junta los pligos de proposiciones por el

orden en que se hubieren recibido devolviéndose á los interesados los depósitos correspondientes á las no aceptables, no quedarán unidas al expediente, lo mismo que el depósito de la admitida y cuya muestra de arroz y todas las presentadas con las firmas á rúbricas de sus dueños serán dirigidas á esta Capital.

18. Si de la lectura de los pliegos resultan dos proposiciones iguales respecto al tipo y calidad, serán sorteadas y aceptada la que designare la suerte.

19. Desde el momento en que son presentados los pliegos quedan sujetos al resultado de la lectura de ellos, sin que puedan retirarse por ningún concepto, y la proposición aceptada responsable del servicio.

20. Inmediatamente de aprobada la contrata será comunicado así al interesado que deberá dar conocimiento de quedar enterado al jefe de la provincia en que se hubiere verificado la subasta, de buen recibirá cerrado, lacrado y sellado un frasco del arroz contratado que le servirá de comprobante para la preparación del grano que entregue posteriormente, quedando otro igualmente en la del Gobierno de la provincia con la firma del Contratista, y cerrado y lacrado con la contraseña que este estime colocarle.

21. A los diez días de haber sido comunicado al Contratista ha sido aprobada la subasta deberá haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración Depositaria de provincia 555 pesos efectivos, ó hipotecado los bienes suficientes á juicio del jefe de la provincia, y avaluados al menos en doble cantidad que la expresada, cuyos documentos inmediatos de aprobada la subasta y al comunicarse al Contratista deberán ser endosados á favor de la Intervención Militar de estas islas.

No serán aceptables para esta fianza las construcciones de caña, nipa ni materiales ligeros, ni los de materiales firmes que pueden ofrecer duda alguna respecto á su estado de conservación y seguridad, de cuya apreciación queda responsable el jefe de la provincia en que se celebre la subasta que cuidará de reclamar y unir al expediente el plano correspondiente.

Cuando en las diferentes subastas celebradas resulten dos ó mas proposiciones aceptadas iguales en tipos y calidad, la suerte designará en la Subintendencia Militar á la que se adjudicará el remate.

22. Dentro de dos meses siguientes, deberá hacer constar ante el mismo haber salido ya con dirección al Establecimiento del Alfonso, buque que conduzca al menos 800 cavanos si fuera en esta Capital y 500 si tubiese lugar en provincia procediendo de estas la contrata verificada, y de no verificarse se entenderá que el Contratista carece de medios para empezar el servicio en cuyo caso se procederá sin mas actuaciones á la publicación de nueva subasta al mismo tiempo, que ha adquirir por Administración las cantidades de arroz citadas y contratar buque que lo conduzca, siendo abonados por cuenta de la fianza presentada por el Contratista los gastos que se ocasionen y procediéndose contra él, según determina la Instrucción de 3 de Junio de 1852 sobre subastas.

23. Si el postor ó Contratista no verifican el depósito en el tiempo prefijado en la condición 21 de este pliego, desistiesen del servicio, ó no hubiese las condiciones del contrato, quedará este rescindido, ellos sujetos á los procedimientos que determina la instrucción de 3 de Junio de 1852, y son 1.º la celebración de la nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante las diferencias que resultan contra el uno á otro remate si el 2.º es mas oneroso al Estado. 2.º La satisfacción por aquel de los perjuicios que haya recibido el Estado por la demora del servicio. 3.º Ejecución del servicio por Administración á perjuicio del primer rematante sino se presenta proposición admisible en la nueva subasta verificándose las indemnizaciones gubernativamente. 1.º sobre el valor de los efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por el contratista ó fiador. 2.º sobre los demás bienes que les pertenezcan.

24. El contratista queda sujeto al Juzgado del cuerpo por todas las cuestiones que puedan suscitarse en el cumplimiento de esta contrata.

Manila 31 de Agosto de 1863. --Jorge de Vivero y Auge.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T. vecino de enterado á su satisfacción del pliego de condiciones publicado para la contrata de la provision de arroz á los Almacenes del Puerto de Príncipe Alfonso durante el bienio de 1864 y 1865 ofrece tomar á su cargo este servicio á razon de \$ en número y letra por cada cavan de este grano, según muestra embotellada adjunta.

Fecha. Firma y rúbrica. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil siete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba expresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 31 del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil setecientos cincuenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de la adquisicion de las marcas y sellos para la matanza y venta del ganado mayor, que se necesitan en todos los pueblos y provincias de estas Islas, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro pesos por cada marca y siete pesos por cada sello, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que se insertan a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieren hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 3 de Octubre de 1863.—Jayme Pujades.

Presupuesto del costo á que ascenderá la adquisicion de las marcas y sellos que se necesitan en los pueblos y provincias de estas Islas, según lo dispuesto en el Reglamento sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo aprobado en Real orden de 19 de Agosto de 1862.

De los cálculos hechos resulta necesitarse la cantidad de. \$ 12000

Por mil ciento cuarenta y cinco marcas que han de facilitarse á los pueblos y provincias de estas Islas á cuatro pesos cada una. 4580

Por mil sesenta sellos con sus cajas y utensilios necesarios con destino á los mismos á siete pesos cada uno. 7420

Total. \$ 12000

Manila 11 de Setiembre de 1863.—P. Ortiga y Rey. Es copia, Jayme Pujades

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de la adquisicion de las marcas y sellos, que según lo dispuesto en el reglamento sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado en Real orden de 19 de Agosto de 1862, podrán necesitarse en las provincias de estas Islas.

1.º Se adjudicará al mejor postor la contrata de la adquisicion de las marcas y sellos que han de necesitarse para los pueblos de estas Islas, bajo el tipo descendente de siete pesos sello y cuatro pesos marca, con arreglo al presupuesto que se acompaña y modelos que existen en esta Direccion.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel segunda ó en la Tesorería general de la cantidad de seiscientos pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion, debiendo el presidente numerar los pliegos según se vayan recibiendo.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

4.º Los documentos de depósito se devolverán á sus dueños, terminada la subasta, á excepcion del que corresponda á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Local.

5.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion la fianza de doscientos pesos que se calcula importará el diez por ciento de la totalidad del servicio, á satisfaccion de la Direccion mencionada. Se admitirá como fianza el depósito en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general, y la garantía de escrituras de fincas libres de todo gravámen, cuyo valor en este caso ha de ser el duplo de lo que importe en metálico; las fincas serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas, con arreglo á lo que para estos casos dispone la legislación vigente.

6.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga el efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

7.º En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiere que proceder contra él, mas si mostrara resistencia á hacerse cargo del servicio ó se negase á ostender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Instrucción de subasta de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: "Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deberá llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se entenderá por rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza."

8.º El minimum de marcas y sellos que entregue el contratista en la Direccion general de Administracion Local, después de adjudicado el servicio, será en cada periodo de veinte días, de cien marcas y cinco sellos de las provincias ó distritos que se le designen por el referido centro.

9.º El contratista quedará obligado, además de la entrega total que haga de las marcas y sellos contratados, á facilitar cuantos le sean pedidos por este centro, por creacion de nuevos pueblos ó olvidos que cometan, bajo los mismos tipos y condiciones de la contrata.

10. Verificada que sea la entrega de los marcas y sellos con sujecion á lo que se dispone en las condiciones anteriores, se espidirá por estas oficinas el oportuno libramiento para el abono de la cantidad á que se hubiere adjudicado y aprobado el servicio.

11. Si el contratista faltase en todo ó en parte al cumplimiento de lo estipulado por este pliego, procederá la Direccion á verificar el servicio por cuenta de su fiador, haciendo para ello uso de la fianza ó del embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle además el pago de todos los daños que por su morosidad ó incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo que terminantemente previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Las marcas y sello serán reconocidas por peritos que la Direccion de Administracion Local dirigirá á la Maestranza de Artillería, y un tercero en caso de discordia, á quienes el contratista abonará la cantidad de dos pesos á cada uno por cada reconocimiento que practiquen.

13. Reconocidas las expresadas marcas y sellos admitidas por peritos ó rechazadas y reemplazadas no fueren de recibo; estenderán aquellos una certificación en la que se espese el resultado de su reconocimiento y declaracion terminante si son de recibo, con cuyo documento se liquidará la cuenta al contratista y hacerse el pago.

14. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba en él la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente del ramo.

15. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán cuenta del rematante.—Manila 11 de Setiembre de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la adquisicion de las marcas y sellos para la venta y matanza del ganado mayor que han de facilitarse á los pueblos y provincias de estas Islas por la cantidad de pesos en número y letra por cada una de las marcas, y la de pesos por cada uno de los sellos y adherentes necesarios con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuesto publicados en la Gaceta del día de los que me he enterado debidamente.

Acompañó por separado el documento que me he enterado haber depositado en la cantidad de seiscientos pesos.

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades.